

RESOLUCION EXENTA Nº

**PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL
CONSEJO DIRECTIVO ASCC Nº1-2023,
APRUEBA BASES TÉCNICAS Y
ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO
NACIONAL DE FACILITADORES DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA
MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-
AMBIENTALES.**

Santiago,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Acuerdos del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N°2091/2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia” y N° 2208/2002 que modificó su nombre a “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, que fija el texto refundido del reglamento del Comité “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 242 CORFO del 30 de diciembre de 2016, Ejecuta Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, modifica nombre del Comité a “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, la que también podrá utilizar la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.416, Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, artículo DÉCIMO “Ley de Acuerdos de Producción Limpia” y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 160 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 28 de Noviembre de 2011; Resolución Exenta de Personal N° 188 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 28 de abril de 2022, designa Director Ejecutivo del Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable; y lo dispuesto en la Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Que, de acuerdo con su misión institucional, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (en adelante “la Agencia”) realiza, principalmente, actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado, para la elaboración de los denominados Acuerdos de Producción Limpia (en adelante APL), así como la coordinación de otro tipo de acciones tendientes a fomentar la producción limpia.
3. Que, el Artículo 1° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia define “producción limpia” como una estrategia de gestión productiva y ambiental, aplicada a las actividades productivas, con el objeto de incrementar la eficiencia, la productividad, reducir los riesgos y minimizar los impactos para el ser humano y el medio ambiente.
4. Que, adicionalmente, el Artículo 9° de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia reconoce a la Agencia, realizar actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado en cualquiera de las etapas de elaboración de los APL y, además, la facultad de coordinar otro tipo de acciones tendientes a fomentar la producción limpia, definición que se encuentra reiterada en el Artículo 2° del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, actualmente aplicable a la Agencia, contenido en Decreto 160/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Que de acuerdo con la Ley 20.416, la Agencia tendrá a su cargo los registros que sean necesarios para la correcta aplicación del articulado que la rige, en particular el Registro de Facilitadores de Proyectos de Inversión para la mejora de sus estándares socio-ambientales.
6. La ASCC tiene actualmente a su cargo un **“REGISTRO EN NÓMINA DIGITAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES FACILITADORAS PARA UN PROGRAMA PILOTO: ACUERDOS VOLUNTARIOS DE PREINVERSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”**, aprobada por Resolución (E) N°479/2015 de 2 de julio de 2015 del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuyo objeto fue contar con un registro de Facilitadores que realizarán actividades para implementar, facilitar y generar acuerdos durante el pilotaje de los denominados Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana (AVPT).
7. La necesidad administrativa de poner en ejecución el Acuerdo N° 01-2023 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático que aprobó las “Bases Técnicas y Administrativas para un Registro Nacional de Facilitadores de Proyectos de Inversión para la mejora de estándares Socio-ambientales”, cuyo objeto es contar con un Registro de Facilitadores que realizarán actividades para implementar, facilitar y generar Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana (AVPT); resolver controversias y coordinar su implementación.

RESUELVO:

1° EJECUTESE EL ACUERDO N° 01-2023 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, adoptado en Sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del año 2023 y aprueba texto de **“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES”** y sus anexos, fijando su texto al efecto, según se indicia y transcribe a continuación:

“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES”

ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

II.- GLOSARIO

III.- DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO.

IV.- REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES.

V.- REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN.

VI.- ADMISIBILIDAD DE LA POSTULACIÓN AL REGISTRO.

VII.- DE LA DURACIÓN, PERMANENCIA, REEVALUACIÓN PARA REGISTRO DE FACILITADORES.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

- a. La Ley N° 20.416, de 13 de enero de 2010, fija Normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño. Su artículo Décimo, contiene la “Ley de Acuerdos de Producción Limpia”, cuyo artículo noveno, junto con establecer las potestades de rango legal encomendadas al Consejo Nacional de Producción Limpia -actual Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC)- la faculta para llevar los registros que sean necesarios para el correcto ejercicio de dichas facultades.
- b. La ASCC tiene actualmente a su cargo un **“REGISTRO EN NÓMINA DIGITAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES FACILITADORAS PARA UN PROGRAMA PILOTO: ACUERDOS VOLUNTARIOS DE PREINVERSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”**, aprobada por Resolución (E) N°479/2015 de 2 de julio de 2015 del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuyo objeto fue contar con un registro de Facilitadores que realizarán actividades para implementar, facilitar y generar acuerdos durante el pilotaje de los denominados Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana (AVPT).
- c. Acuerdo N° 01-2023 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático que aprobó las “Bases Técnicas y Administrativas para un Registro Nacional de Facilitadores de Proyectos de Inversión para la mejora de estándares Socio-ambientales”, cuyo objeto es contar con un Registro de Facilitadores que realizarán actividades para implementar, facilitar y generar Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana (AVPT); resolver controversias y coordinar su implementación.
- d. Conforme a la REX N° 479 de 2015, resolución que fijó un registro provisorio de facilitadores: "Se entiende por equipo de facilitación un grupo de trabajo conformado por profesionales, (...), que han liderado procesos de participación, guiando el diálogo entre los diferentes actores de un territorio y promoviendo acuerdos y consensos entre las partes. Los/as profesionales que se registren deberán poseer experiencia acabada de trabajo en terreno, demostrando resultados concretos en procesos de diálogos con comunidades. Quienes se registren y conformen la nómina final serán elegibles por el proponente para el desarrollo de los proyectos."

II.- GLOSARIO

Para efectos de estas bases, se entenderá por:

- a. Mediador: Profesional especializado que, de manera neutral o imparcial, asiste a las partes en conflicto o controversia para llegar a una solución viable, a través de opciones que pone a consideración de las partes.
- b. Facilitador: Profesional especializado que asiste a las partes a través de un proceso de diálogo, para la búsqueda de acuerdos o soluciones compartidas; trabaja en la relación de todas las partes, las empodera y busca construir consenso para arribar a soluciones donde todos ganen.
- c. Asesor Técnico Ambiental: Profesional especializado que busca entregar sus conocimientos sobre tecnologías específicas, en términos comprensibles para cualquier trasfondo cultural, buscando eliminar asimetrías de información asociadas a las mismas y a posibles externalidades (positivas y/o negativas), que se puedan generar a partir de su aplicación.

- d. Equipo de facilitación: Conjunto de profesionales compuesto por al menos un facilitador y un asesor técnico ambiental (y opcionalmente por un mediador).
- e. Proponente o titular: Empresa que, en el marco de un proyecto de inversión en un territorio específico, desee realizar un proceso de participación temprana.

EL REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES”, se registrá por las siguientes normas:

III.- DE LA POSTULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO

- a. Podrán postular para su incorporación al Registro de Facilitadores personas naturales que prestarán servicios por sí mismas. La postulación al registro es un proceso de ventanilla abierta durante todo el año.
- b. Se deberán presentar los siguientes antecedentes:
 - i. Fotocopia de cédula de identidad.
 - ii. Currículum Vitae con antecedentes de formación y experiencia, respectivos. (según anexo A)
 - iii. Certificado de antecedentes vigente, otorgado por el Registro Civil e Identificación.
 - iv. Original legalizado o copia autorizada del certificado que acredite su pregrado y/o postgrado, en su caso (con Firma Electrónica Avanzada)
 - v. Declaración jurada simple que ha estudiado y comprende el Protocolo del instrumento y su metodología (anexo C)
 - vi. Cuatro certificados de experiencia o cartas de recomendación de quien contrató la facilitación, en cuatro actividades de participación o resolución de conflictos (Según anexo B)

IV.- REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES

- a. Las personas que postulen al Registro de Facilitadores de Proyectos de Inversión para la Mejora de sus Estándares Socioambientales deberán tener formación profesional, técnica o universitaria, idealmente en temáticas vinculadas al protocolo de Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana. Además, deben demostrar experiencia en procesos de diálogo y/o resolución de conflictos en temáticas socioambientales y poseer competencias específicas para desempeñarse en procesos de esta naturaleza.
- b. Las personas que postulen al Registro asimismo deben:
 - i. Contar con título profesional o técnico de una carrera cuya duración sea de al menos ocho semestres.
 - ii. Poseer conocimientos en institucionalidad ambiental y/o desarrollo sustentable y comunitario; o en mediación y/o resolución alternativa de conflictos.
 - iii. Tener 4 experiencias demostrables en procesos de diálogo y/o resolución de conflictos en temáticas socioambientales, idealmente en el marco de proyectos de inversión, gestión

territorial u otros afines. Dichas experiencias deberán indicar la localización geográfica de los proyectos realizados (localidad, comuna, región y país).

La fecha de al menos dos de dichas experiencias no podrá ser superior a 5 años contados desde la postulación. La ASCC se reserva el derecho de prescindir de esta exigencia si los antecedentes entregados aseguran las capacidades del (de la) facilitador(a).

iv. Completar declaración jurada donde señale que ha estudiado y comprende el Protocolo del instrumento y su metodología.

V.- REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE POSTULACIÓN:

- a. Las personas que postulen deberán leer obligatoriamente y revisar detenidamente las **“BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA UN REGISTRO NACIONAL DE FACILITADORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MEJORA DE SUS ESTÁNDARES SOCIO-AMBIENTALES”**, disponibles en la página web de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (<http://www.ascc.cl>).
- b. La postulación al Registro de Facilitadores deberá realizarse en la plataforma ubicada en la página web de la institución (<http://www.ascc.cl>).
- c. Las personas que postulen deberán completar su solicitud de postulación, según formulario disponible en la web, y adjuntar los antecedentes solicitados.
- d. El proceso de evaluación, calificación y selección de las personas para integrar el Registro será realizado por la ASCC en conformidad a lo establecido en las presentes bases, disponibles en la página web de la institución (<http://www.ascc.cl>).
- e. Los documentos que requieran firma y/o timbre deben ser digitalizados considerando esta exigencia. Los archivos que no se encuentren debidamente identificados, no sean legibles o no sean entregados de acuerdo con lo indicado en las presentes bases, se considerarán como no presentados. La Agencia se reserva la facultad de exigir la entrega material original o copia legalizada, respecto de cualesquiera de los documentos presentados en formato digital, si se estima necesario para la verificación de los antecedentes.

VI.- ADMISIBILIDAD DE LA POSTULACIÓN AL REGISTRO

- a. La Agencia evaluará las postulaciones a través de un Comité Evaluador designado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia e integrado por al menos dos profesionales de la Institución.
- b. La evaluación del Comité incluye la revisión del formulario completado y los antecedentes adjuntos presentados por el/la postulante.; y contempla los procedimientos necesarios para verificar la formación, experiencia y competencias declaradas por la persona que postula.
- c. Los antecedentes de postulación recibidos serán evaluados dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de su recepción. Este plazo podrá ampliarse de acuerdo con la disponibilidad técnica del Comité y de acuerdo con los procedimientos que éste establezca, no pudiendo exceder, en total, a más de 45 días corridos desde la recepción de los antecedentes.
- d. En el caso de que los antecedentes presentados estén incompletos, se otorgará a la persona que postule un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde la notificación que realice la ASCC, mediante correo electrónico. Si transcurrido dicho plazo no se completa la solicitud, la postulación será rechazada.

- e. Dentro de los plazos definidos en los párrafos b) y c) anteriores, el Comité podrá definir la realización de una entrevista y la solicitud de antecedentes complementarios.
- f. El Comité Evaluador aprobará o rechazará técnicamente la solicitud de ingreso al Registro, con el mérito del formulario y antecedentes presentados. La Dirección Ejecutiva de la ASCC formalizará la aprobación o el rechazo, mediante resolución fundada. Se entenderá que la fecha de ingreso al Registro es aquella de la Resolución que aprueba la solicitud de ingreso.
- g. La Agencia notificará el resultado de la evaluación, mediante carta firmada con firma electrónica, y enviada por correo electrónico al (a la) postulante, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del acto administrativo que aprueba o rechaza.
- h. En caso de rechazarse una solicitud al Registro, por una causa distinta a la especificada en el punto VI.d. precedente, la persona que postule podrá apelar la decisión, ante la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, dentro del plazo de 25 días hábiles contados desde la fecha de despacho de la carta, especificado según punto anterior.
- i. Si la apelación es rechazada, la persona que postula no podrá ser considerada dentro del registro. No obstante lo anterior, podrá volver a iniciar un nuevo proceso de postulación, que cumpla con todos los requisitos en estas Bases según corresponda.
- j. Los/as profesionales que ingresen al Registro podrán ser contactados/as por los proponentes para conformar un Equipo de Facilitación, en base al Perfil indicado en la postulación, sus años de experiencia y de acuerdo con estándares considerados en rúbricas previamente diseñadas según la modalidad y naturaleza de cada proyecto.
- k. El Registro de Facilitadores bajo ningún caso constituye una selección automática y una contratación directa de profesionales por parte de la Agencia. Solo corresponde a un Registro de profesionales elegibles para participar bajo la figura del Equipo de Facilitación en Proyectos de Sustentabilidad, Producción Limpia y Cambio Climático; “Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana”.
- l. La persona que postule podrá solicitar un certificado de su pertenencia al registro mediante carta dirigida a la Agencia.

VII.- DE LA DURACIÓN, PERMANENCIA, REEVALUACIÓN PARA REGISTRO DE FACILITADORES

- a. El objetivo del equipo de facilitación consiste en implementar, facilitar y coordinar la implementación de Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana en el marco de proyectos en fase temprana de inversión, que buscan mejorar sus estándares socio-ambientales, asegurando que las actividades se desarrollen en el marco de los principios y criterios establecidos en el Protocolo Operativo y en estas Bases Técnicas y Administrativas.
- b. A partir del Registro de Facilitadores, el titular será el responsable de seleccionar a los profesionales que conformarán el Equipo de Trabajo, quienes ejecutarán el proyecto en el territorio, según las metodologías señaladas en las guías respectivas, que se entienden parte integrantes de estas bases. Dentro de los profesionales del Equipo, se deberá contar con uno o dos facilitadores -uno de los cuales **idealmente** esté inserto en el territorio (comuna o región)- así como un profesional especialista en las materias técnicas ambientales, según modalidad y especificidades del proyecto presentado. Existirá la posibilidad de incluir un/a mediador/a en el equipo, en caso de existir conflictos de mayor complejidad.

- c. La calidad de Facilitador tendrá una vigencia de 3 años, sin perjuicio de su término anticipado producto de una evaluación deficiente según lo dispuesto en el literal e) siguiente. La calidad de Facilitador registrado podrá ser renovada en periodos de tres años, previa calificación favorable de nuevos antecedentes.
- d. Quienes se hayan registrado como facilitadores de Acuerdos Voluntarios de Preinversión deberán actualizar su registro conforme a las exigencias de estas bases. En ese sentido, las presentes bases derogan las correspondientes a la Resolución 479 de 2015.
- e. Una vez finalizado cada proyecto, existirá un proceso de evaluación de los principales grupos de interés (al menos Titular, Comunidad, ASCC y Servicios Públicos), sobre el desempeño de los integrantes del Equipo de Facilitación en el proyecto AVPT. Para estos efectos la Agencia enviará una pauta de evaluación a las partes interesadas. La Agencia comunicará la calificación al facilitador después de finalizado el proceso.
- f. En caso de contar con una evaluación negativa (menor a 4,0, en escala de 1,0 a 7,0), la Agencia notificará al profesional, el cual deberá emitir una carta donde se comprometa a subsanar las deficiencias evaluadas, de modo de evitar futuras evaluaciones deficientes.
- g. En caso de poseer dos evaluaciones negativas, el profesional será eliminado del registro sin posibilidad de apelación.
- h. En caso de una falta grave a la diligencia debida en sus obligaciones, calificada fundadamente por la Agencia, se procederá a la eliminación del facilitador del registro, lo que se notificará vía correo electrónico. El facilitador podrá apelar a la sanción, mediante carta con antecedentes fundados a la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de 30 días corridos, resolverá la apelación, respondiendo vía correo electrónico.
- i. Siendo no taxativo, se considerarán faltas graves a i) Favorecer arbitrariamente, a sabiendas, a una de las partes; ii) Falsificar antecedentes relativos al proceso de facilitación; iii) Recibir dádivas de alguna de las partes del proceso; iv) Incurrir en actos que comprometan manifiestamente la integridad del proceso, del instrumento y/o de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; v) cualquier otra falta que, a juicio fundado de la Agencia, constituya dolo, engaño, fraude o falta a la ética.
- j. Durante el último trimestre de la vigencia del registro, a la que hacen referencia los puntos VI.e. y VI.f. anteriores, la Agencia solicitará actualizar los datos de contacto del profesional. Para permanecer en el registro, éste/a deberá presentar al menos una nueva experiencia comprobable según el formato antes señalado y un certificado de antecedentes actualizado. El/la profesional que haya realizado estudios de especialización posteriores podrá agregarlos a sus antecedentes.
- k. Con lo anterior, el comité evaluador sesionará y evaluará, según corresponda, la pertinencia de los nuevos antecedentes presentados, dentro del plazo de 30 días corridos desde su presentación.
- l. En caso que dicha evaluación sea negativa, la persona quedará fuera del registro. En caso de que el/la profesional quiera registrarse nuevamente, deberá ingresar todos los antecedentes en la plataforma.
- m. En caso de que el o la profesional quiera retirarse del registro, debe enviar carta a la Dirección Ejecutiva.

ANEXO A

FORMATO CURRICULUM

1. ANTECEDENTES PERSONALES

Nombre	
RUT	
Fecha de nacimiento	
Profesión(es)	
Grado(s) académico(s)	
Idiomas:	
Dirección laboral	(Calle, Número, Comuna, Región)
Teléfono laboral	
Dirección particular	(Calle, Número, Comuna, Región)
Teléfono domicilio	
Teléfono celular	
Email	

2. EXPERIENCIA LABORAL

2.1- Situación laboral actual:

Mes/año Inicio	Cargo	Actividades o función(es) del cargo	Mes/año Inicio

2.2- Experiencia laboral anterior (relevante según postulación):

Mes/año Inicio	Mes/año Término	Cargo	Actividades o función(es) del cargo	Nombre empresa o institución

Agregue más filas de ser necesario.

Nota: considerar sólo los últimos 5 años.

3. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

3.1- Enseñanza superior (Técnico Profesional o Universitaria):

Año o Inici o	Año o Término	Año Titulación	Título	Institución

3.2- Enseñanza diplomados, post-títulos:

Año o Inici o	Año o Término	Año Titulación	Título	Institución

3.3- Enseñanza postgrado (Magíster, Master, Maestría, Doctorado):

Año o Inici o	Año o Término	Año Titulación	Grado	Institución

3.4- Experiencia en docencia académica:

Mes/año Inicio	Mes/año Término	Actividades	Institución

3.5- Cursos, seminarios, congresos:

Fecha	Lugar	Curso/ congreso	seminario/ congreso	Expositor

3.6- Publicaciones:

Autor	Título	Año	Editorial

Santiago, xx de xxxx de xxxx

Firma

ANEXO B

Certificado de Experiencia Postulantes - Participación

Certifico que el Don (a) Rut realizó en nuestra Empresa (razón social)Rut , a plena conformidad la actividad denominada cuyo objetivo fue en la comuna de región del país , durante el período [mes-año] a [mes-año].

Identificar la(s) materia(s) de producción limpia que fueron abordadas a través de la auditoría (marcar con un x donde corresponda):

Materia	Marque con x
Facilitador. Experiencia en procesos de diálogo y/o resolución de conflictos en temáticas socioambientales, idealmente en el marco de proyectos de inversión, gestión territorial u otras afines	

Las actividades realizadas por el profesional, se detallan a continuación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-

Datos del representante legal de la empresa:

- Nombre
- Rut
- Teléfono
- Correo electrónico

Firma del representante legal

BASES DE POSTULACIÓN – REGISTRO DE FACILITADORES,

ANEXO C

Declaración jurada que ha estudiado y comprende el Protocolo del instrumento y su metodología

Yo _____ Rut _____, declaro haber leído y comprendido en detalle el Protocolo del Instrumento Acuerdo Voluntario de Participación Temprana (AVPT) y sus respectivos anexos.

FIRMA

NOMBRE

RUT

2° DEJASE SIN EFECTO Resolución (E) N°479/2015 de 2 de julio de 2015 del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuyo objeto fue contar con un registro de Facilitadores que realizarán actividades para implementar, facilitar y generar acuerdos durante el pilotaje de los denominados Acuerdos Voluntarios de Participación Temprana (AVPT), titulado **“REGISTRO EN NÓMINA DIGITAL DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES FACILITADORAS PARA UN PROGRAMA PILOTO: ACUERDOS VOLUNTARIOS DE PREINVERSIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”**.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

